

REGLAMENTO DE ASISTENCIA, CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA PREUNIVERSITARIA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

TÍTULO I: FUNDAMENTACIÓN

Entendiendo a la **CONVIVENCIA** escolar como acciones personales basadas en el respeto mutuo, solidaridad y empatía, como parte de la formación de las personas y construcción colectiva de los integrantes de la comunidad educativa, las disposiciones de este Reglamento pretenden generar pautas de buena conducta, comportamiento y regular las relaciones interpersonales de los miembros de la comunidad.

Se debe considerar el ámbito de aplicación de este Reglamento el espacio de la Escuela, como así también la cuadra del mismo sobre ambas veredas, incluyendo cualquier actividad curricular administrada por la Escuela desarrollada fuera del ámbito escolar.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1 - Son **derechos** de los y las estudiantes:

- a) Asistir y participar de las clases en las que se encuentran inscriptos.
- b) Participar en las actividades curriculares, extracurriculares y co-programáticas que se desarrollen en la Escuela y conforme a las normas particulares que se dicten a tal efecto.
- c) Solicitar su reincorporación a la Escuela cuando haya perdido su condición de regular por inasistencias por única vez.
- d) Obtener certificación de estudios, asignaturas cursadas y/o aprobadas; el título previsto en el plan de estudios vigente cuando completare satisfactoriamente las actividades reglamentarias previstas en el plan de estudios, conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Agremiarse libremente en procura de la defensa de sus intereses sectoriales y para la promoción de actividades culturales, sociales, políticas y deportivas con fines y medios lícitos.
- f) Peticionar ante las autoridades siguiendo los canales orgánicos habilitados a tal efecto y mediante las formas previstas para tal fin
- g) Participar del Centro de Estudiantes reconocido por las autoridades y conforme a sus estatutos
- h) Participar en la co-gestión de los organismos colegiados de la Escuela que oportunamente se creen, bajo los principios de la ciudadanía universitaria y las normas que se creen a tal efecto.
- i) Participar como elector, candidato y/o consejero en las elecciones de representantes estudiantiles en cualquier órgano de representación

conforme a las normas particulares que se dictan a tal efecto, con las prescripciones y restricciones que establezca el reglamento pertinente.

ARTÍCULO 2 - Son **obligaciones** de los y las estudiantes:

- a) Asistir puntualmente a las actividades y horarios de cursado
- b) Cumplir con las determinaciones y deberes que se establezcan a través de Reglamentos, Resoluciones, Comunicaciones y Disposiciones emanadas de la Dirección u otra autoridad competente.
- c) Cumplir con las actividades académicas que establezcan los/as profesores/as en el desarrollo de sus asignaturas
- d) Respetar las normas de convivencia en todas aquellas actividades programadas por la Escuela: visitas programadas didácticas, recreativas, deportivas, culturales, etc.
- e) Entregar las libretas de calificaciones, asistencia, convivencia y comunicaciones en el término máximo de 48 hs. hábiles posteriores a su entrega, como cualquier otra documentación remitida por la Escuela. Vencido dicho plazo se aplicará la medida que la autoridad de aplicación estime pertinente.
- f) Cuidar y mantener en orden, tanto el mobiliario de la Escuela como los materiales y herramientas que les sean otorgadas a los y las estudiantes, y los espacios comunes de ésta. Caso contrario, los responsables parentales deberán responder por cualquier pérdida o destrucción total o parcial.

TÍTULO III: CONDICIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3 - Son estudiantes **REGULARES** de la Escuela los que anualmente se encuentren matriculados en la fecha reglamentaria fijada por calendario académico.

ARTÍCULO 4 - Son estudiantes **LIBRES** los que no se encuentren matriculados en la Escuela pero han estado en ciclos lectivos anteriores o que estándolo pierden la condición de regular por inasistencias o por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 5 - Son estudiantes **OYENTES** aquellos que estando libres soliciten expresamente la posibilidad de asistencia a clases y sean autorizados a hacerlo por la Dirección de la Escuela.

TÍTULO IV: DE LAS INASISTENCIAS Y TARDANZAS

ARTÍCULO 6 - Se computará 1 (una) inasistencia por día cuando el/la estudiante faltare a todas las clases correspondientes a la jornada completa establecida, que deberá ser justificada al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 7 - Se computará $\frac{1}{2}$ (media) inasistencia al/la estudiante que faltare a una clase de asignatura/taller y dicha inasistencia deberá ser justificada al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 8 - Las tardanzas se aplicarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Al estudiante que ingresare dentro de los 15 (quince) minutos posteriores al horario de ingreso, se le aplicará $\frac{1}{2}$ (media) inasistencia.
- b) Al estudiante que después de los 15 (quince) minutos posteriores al horario de ingreso, se computará 1 (una) inasistencia.
- c) Al estudiante que retornase después de los 5 (cinco) minutos de finalizado el horario de recreo se le aplicará $\frac{1}{2}$ (media) inasistencia.
- d) Al estudiante que ingresare dentro de los 15 (quince) minutos posteriores al horario de ingreso a clase de asignatura/taller se aplicará media inasistencia.
- e) Al estudiante cuyos responsables parentales solicitaran autorización para retirarse de la Escuela en horario previo al de almuerzo, se le aplicará 1 (una) inasistencia.
- f) Al estudiante cuyos responsables parentales solicitaran autorización para retirarse de la Escuela en horario posterior al de almuerzo, se computará $\frac{1}{2}$ (media) inasistencia.
- g) La autorización para retirarse de la Escuela durante el horario escolar dispuesto será atribución de la Dirección y/o Vicedirección. El retiro del/la estudiante se autorizará con la presencia del responsable parental debidamente autorizado, en cuyo caso se dejará constancia por escrito conjuntamente con la exhibición el DNI de la persona que retira al/la alumno/a.
- h) Cuando la inasistencia sea masiva (corresponde al 50% de los alumnos del curso) uno de los responsables parentales de cada alumno/a deberá justificar la inasistencia por nota escrita dirigida a las autoridades de la Escuela en el plazo de 24 hs. hábiles. El/la alumno/a que no presentase dicha justificación, será sancionado/a con 1 (una) amonestación.

- i) En caso de inasistencias por enfermedades prolongadas, debidamente justificadas, el estudiante podrá realizar tareas de recuperación orales y/o escritas sobre temas desarrollados en su ausencia y de acuerdo a lo que determine la Dirección.
- j) Cuando las inasistencias sumaren un total de 20 (veinte), el/la estudiante perderá su condición de regular.

TÍTULO V: DE LA REINCORPORACIÓN DEL/LA ESTUDIANTE DECLARADO/A LIBRE

ARTÍCULO 9 - El/la estudiante que fuera declarado libre a partir de medidas disciplinarias no podrá ser reincorporado.

ARTÍCULO 10 - El/ la estudiante declarado libre por inasistencias podrá ser reincorporado por única vez cuando, a criterio de la Dirección, hubiere justificado el 40% de las mismas y no hubiere acumulado más de 10 (diez) amonestaciones.

ARTÍCULO 11 - El pedido de reincorporación deberá ser presentado en el plazo perentorio de 48 hs. hábiles de notificada la condición de estudiante libre para su resolución.

ARTÍCULO 12 - De concederse la reincorporación, la misma será con un margen de 10 (diez) inasistencias al cierre del ciclo lectivo.

TÍTULO VI: DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13 -En caso de no cumplir el/la estudiante con las normas dispuestas en el presente reglamento, lesionando o atentando contra la convivencia definida en el Título I, se aplicarán sanciones disciplinarias indicadas en el Artículo 15.

ARTÍCULO 14 - Las sanciones disciplinarias se aplicarán exponiendo que existe una ruptura de la aceptación del presente reglamento de convivencia, propiciando a la reflexión como instancia de aprendizaje y proponiendo acciones reparadoras a la falta cometida.

ARTÍCULO 15 - Las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas a los y las estudiantes son:

- a) **APERCIBIMIENTO:** corresponde la aplicación de esta medida disciplinaria como advertencia ante la falta cometida que atente contra las normas establecidas en el presente Reglamento y, será notificada por escrito a los responsables parentales.
- b) **AMONESTACIÓN:** corresponde la aplicación de esta medida disciplinaria ante la falta cometida que atente contra las normas

del presente Reglamento, que será formalizada y notificada a los responsables parentales por escrito indicando los motivos de su aplicación, y serán citados para una reunión con la finalidad del tratamiento y abordaje conjunto (familia-escuela) de las situaciones planteadas. En caso de que el/la estudiante alcance las 15(quince) amonestaciones, perderá su condición de regular.

ARTÍCULO 16 - La autoridad de aplicación determinará cuál es la medida disciplinaria a aplicar en cada caso, dejando a criterio de la misma la posibilidad de aplicar días de suspensión al/la estudiante que cometió la falta evaluando la situación planteada.

DE LAS FALTAS PASIBLES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 17 - Las sanciones previstas en el presente Reglamento de Convivencia serán aplicadas cuando el/la estudiante incurra en las siguientes faltas:

- a) Agredir física, psíquica o verbalmente a otro/a estudiante.
- b) Agredir física, psíquica o verbalmente al personal de la Escuela.
- c) Alterar el normal desarrollo de clases.
- d) Dañar o destruir el Patrimonio del Espacio Público Escolar.
- e) Realizar expresiones que fomenten discursos de odio y/o vayan en contra del respeto a los DDHH.
- f) Acosar física o psicológicamente a algún miembro de la comunidad educativa (Bullying).
- g) Acosar mediante la publicación de textos, imágenes, videos o audios en medios virtuales a algún miembro de la comunidad educativa(Ciberbullying)
- h) Ingresar a la Escuela bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- i) Dañar o sustraer elementos personales de otro miembro de la comunidad.

Las faltas detalladas precedentemente son de carácter meramente enunciativo, no de carácter taxativo, por lo que las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicables a otras situaciones que atenten contra la convivencia.

TÍTULO VII: DE LAS AUTORIDADES Y FORMA DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 18 - Las autoridades de aplicación a los fines del cumplimiento del presente reglamento son la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 19 - La solicitud de aplicación de sanciones podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 20 - Las sanciones se solicitarán por escrito, con el formulario correspondiente y su debida justificación.

ARTÍCULO 21 - La autoridad de aplicación podrá solicitar que se tome en consideración a quien crea necesario a fin de ampliar detalles y contar con un asesoramiento que le permita evaluar la situación planteada en forma integral y hacia una solución justa.

ARTÍCULO 22 - La apelación de las decisiones en materia de sanciones se efectuará ante el Consejo de Convivencia convocado para tal fin.

ARTÍCULO 23 - El/ la estudiante podrá apelar las sanciones establecidas dentro de las 48 hs hábiles de notificada la sanción mediante nota presentada a la Dirección de la Escuela quien convocará al Consejo de Convivencia en un plazo no mayor a 72 hs hábiles para resolver la cuestión.

ARTÍCULO 24 - La decisión de la instancia de apelación del artículo anterior tiene carácter resolutivo e inapelable.

ARTÍCULO 25 - La conformación del Consejo de Convivencia será:

- 1(un/a) representante de la Dirección
- 1(un/a) representante del Cuerpo de Profesores
- 1(un/a) representante del Cuerpo de Preceptores
- 1(un/a) representante de Responsables Parentales
- 1(un/a) representante del Cuerpo de Estudiantes

El Consejo sesionará en la Escuela y sus resoluciones deberán ser elevadas a la Dirección en un plazo no mayor a 7(siete) días hábiles.

TÍTULO VIII: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 26 - Todas las cuestiones no contempladas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 27 - Cada responsable parental recibirá una copia del presente Reglamento, implicando su recepción la plena conformidad de los mismos con los contenidos normativos que lo integran.